

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3391

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO

SDM-79182/ ROLANDO WILSON CONTRERAS RCDRIGUEZ

RESPUESTA N°.

SDM-SC-60507 del 83 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO) POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadsbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copys de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-36, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM 79182.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJO HOY 1 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:08:08 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

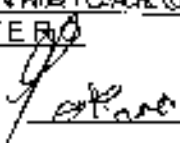


FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRO HOY 1 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:08:30 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ELAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesor administrativo Subdirector de Contratación de Tránsito

Bogotá D.C., 03 de abril de 2018
SDM-SC – 60507/2818

Señor(a):
ROLANDO WILSON CONTRERAS RODRIGUEZ
 CARRERA 14 A No. 27 – 36 PRADOS DEL MIRADOR
 Teléfono: 3194222042
 ZIPAQUIRA

Asunto: RTA: SDM:79182/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 768 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

“En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo” (subrayado fuera de texto) sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado,

En virtud de ello, el Comparendo No. **11801888008816163176** de 21 de diciembre de 2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reponada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **KR 14 A No. 27 - 38, ZIPAQUIRA**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal **"DIRECCION MALA"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente.

Identificación	Documento	Expedición
CH-00000000	COLOMBIA	ZIPAQUIRA
Identificación	Nombre	
ROLANDO CONTRERAS	CONTRERAS	
Fecha	Señal	Placa
21/12/2017	14 A	9523712
Código	País	
ZIPAQUIRA	COLOMBIA	
Referencia		
KR 14 A No. 27 - 38		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11881080880816163176	RESOLUCIÓN AVISO 078 DEL 2816-C1-22 NOTIFICADO 29/01/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí

empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no haciendo lugar a ampararlos.

Es de resaltar en atención a su escrito de petición que, la orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos fueron enviadas a la propietaria del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo esta la interesada respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega de los comparendos; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dichos documentos, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no continúa hacerse la notificación personal a cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (1). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, una copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará hecha al finalizar el día siguiente al último del aviso (2)."

Cabe mencionar que la fecha de notificación que registra en la página web de esta dependencia corresponde a la notificación realizada mediante aviso como previamente fue expuesto.

De igual manera es imponente mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo** esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado el vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)."

Lo anterior para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matricula el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, por lo tanto y teniendo en cuenta que la orden que se encuentra vigente no corresponde a la mencionada en su escrito, se exhorta a actualizarla de conformidad con el párrafo anterior.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, lo indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesto su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra el.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y la fecha no se encuentra dentro de las causas para aplicar la Revocación Directa.

Frante a la exoneración del pago, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010. Modificado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

por el art. 205. Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

De esta manera se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de las sanciones a que haya lugar, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por aviso, deberá presentarse ante la Autoridad de Tránsito a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

A su vez se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad no expide ningún Paz y Salvo por concepto de comparendos, por lo tanto, el estado de su cuenta puede ser consultado en la página web de la entidad www.movilidadbogota.gov.co donde una vez cancelado el valor adeudado éste se verá reflejado.

Finalmente corresponde informar, que no se ha vulnerado el derecho a debido proceso administrativo toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos."

JOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Procedimiento Administrativo